

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO

El suscrito funcionario comisionado dentro de la Indagación Preliminar No. 008 de 2021,

HACE SABER

Que mediante auto de fecha 1 de julio de 2021 proferido dentro de la Indagación Preliminar que se adelanta en el Expediente No. **008 de 2021**, la Directora Administrativa y financiera con Funciones de Control Interno Disciplinario, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES ordenó Abrir Indagación Preliminar en contra de RUBÉN DARÍO JOYA PÁEZ en su condición de Servidor Público de la ADRES y en consecuencia dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar abrir la Indagación Preliminar No. 008 de 2021, en contra de Rubén Darío Joya Páez, servidor público de la ADRES, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, para la época de los hechos, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas de conformidad con el artículo 129 de la ley 734 de 2002

1. Solicitar al Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, allegar en medio físico a la Dirección Administrativa y Financiera con Funciones de Control Interno Disciplinario en un término no superior a 10 días calendario, extracto de la hoja de vida de Rubén Darío Joya Páez, en la cual consten los siguientes datos: nombres y apellidos completos, número de cédula, última dirección registrada, último teléfono registrado, último correo electrónico registrado, fecha de ingreso cargo desempeñado, tipo de vinculación, correo electrónico institucional y manual de funciones con el cargo desempeñado durante los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021.
2. Solicitar el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, allegar en medio físico a la

Dirección Administrativa y Financiera con Funciones de Control Interno Disciplinario en un término no superior a 20 días hábiles, informe en el cual se exponga de manera clara y precisa:

- a. El procedimiento que se tiene establecido al interior de la Oficina para efectuar los archivos por vencimiento de términos dentro de las acciones de tutela.
- b. Cuáles fueron los 341 archivos por vencimiento de términos, realizados por el servidor Rubén Darío Joya Páez, en el mes de octubre de 2019, señalando los motivos del vencimiento y la respuesta en cada caso, esto dentro de las acciones de tutela a cargo del servidor en mención.
- c. Cuáles fueron los 115 radicados que para el mes de febrero de 2020 se encontraban en la bandeja del servidor Rubén Darío Joya Páez, sin tramitar, señalando el asunto, fecha de entrada, fecha de respuesta y si los mismos fueron o no atendidos por el mencionado servidor.
- d. Trámite adelantado en el caso de la tutela 2019-013, con sus correspondientes soportes documentales.
- e. Se relacionen las falencias presentadas por el servidor Rubén Darío Joya Páez, en el apoyo a las peticiones a su cargo en el año 2020, relacionando número de radicado, tipo de petición, fecha de asignación y fecha de contestación.
- f. Se relacionen los requerimientos efectuados al servidor Rubén Darío Joya Páez, adjuntando los correspondientes soportes, en los casos que el mencionado servidor se haya abstenido de dar cumplimiento y las razones manifestadas por el mismo

TERCERO: Oír en diligencia de versión libre al servidor Rubén Darío Joya Páez, haciéndole saber que toda vez que la versión libre es un derecho que le asiste la misma puede ser presentada por escrito en cualquier momento.

CUARTO: Notificar personalmente al servidor Rubén Darío Joya Páez, indicándole los derechos consagrados en los artículos 90 y 92 de la Ley 734 de 2002 en especial el de designar defensor de confianza.

QUINTO: Comunicar a la división de registro y control de la Procuraduría General de la Nación, la apertura de la presente Indagación Preliminar; así mismo, comuníquese a la Procuraduría competente para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 734 de 2002 (modificado por el artículo 236 del decreto 019 de 2012). Alléguese a estas diligencias los antecedentes disciplinarios del indagado, los cuales se pueden verificar en la página web oficial de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Comisionará el doctor RICARDO CASTELLANOS ESLAVA, abogado adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera con Funciones de Control Interno Disciplinario, para que de conformidad con la Ley 734 de 2002, adelante la evaluación jurídica, practique las pruebas necesarias para establecer los hechos materia de indagación preliminar y proyecte el auto de apertura de investigación disciplinaria o el auto de archivo definitivo.

SÉPTIMO: Conformar cuaderno de copias de conformidad con lo preceptuado por el artículo 96 de la ley 734 de 2002 - Código Único Disciplinario

OCTAVO: Contra esta providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:"

Se fija el presente **EDICTO** para notificar a **RUBÉN DARÍO JOYA PÁEZ**, publicado en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por el termino de tres (3) días hábiles **contados a partir de las 7:00 a.m del día 27 de septiembre de 2021 y se desfija a las 6:00 p.m., del día 29 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.**

RICARDO CASTELLANOS ESLVA

Gestor de Operaciones – dirección Administrativa y Financiera con Funciones de Control Interno Disciplinario.